

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00128-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON DE JESÚS CARMONA METAUTE.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES).

Valledupar, 10 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos anexados como prueba documental en formato rar CC-8401874 en el proceso de referencia presentado por COLPENSIONES en calenda 14 de abril del 2021 no cuenta con vista previa, lo que ha imposibilitado su descarga e impide el acceso al archivo. Finalmente informo que, obra en el expediente digital sustitución de poder otorgado por el apoderado judicial de la parte demandada. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00128-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON DE JESÚS CARMONA METAUTE.  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00128-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON DE JESÚS CARMONA METAUTE.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES).

Valledupar, 16 de mayo de 2022.

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Revisada la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la carpeta anexada en formato rar CC-8401874, se encuentra imposibilitado a descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dicha documental, que hace parte de la contestación de la demanda presentada en término y oportunidad; por tal razón, para un mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la demandada, el despacho ordena a Colpensiones que, en el término de 02 días se sirva reenviar a este despacho el archivo de contestación de la demanda presentada, en la que se logre visualizar y/o descargar el contenido de los documentos anexos, lo anterior haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el juez director del proceso.

Por otro lado, consta en el expediente, que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el día 26 de octubre de 2021; sin embargo, fenecido el término de traslado, el despacho advierte que no hubo escrito de contestación de la demanda por parte del demandado. En consecuencia, conforme a lo establecido en el (Art 31 parágrafo 2° CPTSS) recaerá en contra de ésta indicio grave.

Finalmente y conforme a sustitución de poder otorgado por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza a la Dra. María Fernanda Araujo Díaz, el despacho procede a reconocer personería jurídica en las mismas condiciones, asuntos y efectos reconocidos al apoderado principal de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00128-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDINSON DE JESÚS CARMONA METAUTE.  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

## R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Ordénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** para que se sirva reenviar a este despacho la carpeta anexada en formato rar CC-8401874 contenida en la contestación de la demanda presentada en calenda 14 de abril del 2021; para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

**SEGUNDO:** Téngase como indicio grave en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la falta de contestación de la demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

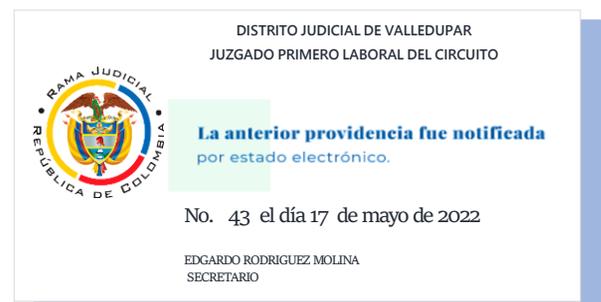
**CUARTO:** Ordénese a las partes darle cumplimiento al decreto 806/2020. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha a celebrar la audiencia correspondiente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadb059061c31c7509b0031c406b1f94c5aef7ac805a06edf7cf91f7b2ac1bf**

Documento generado en 16/05/2022 11:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**